

DECRETO RECTORAL 1063  
(26 de junio de 2009)

Por el cual se modifica el artículo 4 del Reglamento Académico de Pregrado (Decreto Rectoral No. 826 del 5 de octubre de 2004) y complementa el artículo 3 del Reglamento Académico de Postgrado (Decreto Rectoral No. 980 del 5 de junio de 2007)

El Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Constituciones que rigen este Colegio Mayor, en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar la composición del quórum de los Consejos Académicos de las Escuelas o Facultades con programas académicos de pregrado y postgrado.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 4 del Reglamento Académico de Pregrado (Decreto Rectoral No. 826 del 5 de octubre de 2004) y complementar el artículo 3 del Reglamento Académico de Postgrado (Decreto Rectoral No. 980 del 5 de junio de 2007), cuyo texto será el siguiente:

ARTÍCULO 4. En cada Escuela o Facultad con Programas Académicos de Pregrado habrá un Consejo que asesorará, en materia académica, al respectivo Decano. Dicho Consejo se denominará Académico, lo integrarán con voz y voto, el Rector o su delegado, el Decano o su delegado, dos Profesores, uno de los cuales será en lo posible egresado de la Universidad, un Colegial de la respectiva Facultad o Escuela, cuando en el respectivo programa lo haya, un representante del Consejo Estudiantil de la respectiva Escuela o Facultad y un representante de los Egresados, seleccionado por el Rector, de una terna que proponga la Asociación de Egresados, cuando exista, o el respectivo Decano. Cuando exista Director de Programa, este podrá ser invitado con voz pero sin voto. El secretario del Consejo será el Secretario Académico de cada Facultad o Escuela y tendrá voz pero no voto.

Habrá quórum con la presencia de 4 de sus miembros, siempre y cuando dentro de ellos esté el Decano o su delegado.

ARTÍCULO 3. Del Consejo Académico. El Consejo Académico de cada Facultad o Escuela ejercerá funciones de órgano asesor de la Decanatura en materia de desarrollo académico de los programas de posgrado.

El Consejo Académico estará conformado y sesionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento Académico de Pregrado (Decreto Rectoral No. 826 del 5 de octubre de 2004).

ARTÍCULO SEGUNDO Vigencia. El presente decreto rige a partir de su expedición.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el 26 de junio de 2009.

El Rector,

Hans Peter Knudsen Quevedo

El Secretario General,

Luis Enrique Nieto Arango